



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 10 de noviembre de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la curadora *ad litem* presentó memorial a través del cual no aceptó el cargo y obra correo electrónico por parte de la sociedad demandada a través del cual manifestó que no puede nombrar a un abogado de confianza. Sírvase proveer.

El Secretario,


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 28 de mayo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Mr. Group LTDA**, conforme al artículo 301 del CGP.

Por otra parte y en atención a lo señalado por el representante legal de la demandada, el Despacho advierte que el trámite que se surte dentro del presente proceso, es el de un proceso de única instancia, por ello, **no es necesaria la comparecencia junto a un profesional del derecho**, y además, puede acudir a consultorios jurídicos de universidades o a la Defensoría del Pueblo, para solicitar asesoramiento jurídico, ya que esta sede judicial no puede asesorar a ninguno de los extremos laborales.

Ahora, teniendo en cuenta que se notificó la demandada **Mr. Group LTDA**, el Despacho en aplicación del artículo 72 del C.P.T. y de la S.S. cita a las partes para el día **21 DE JULIO DE 2021 A LAS 2:30 PM** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada preferiblemente la aplicación TEAMS de Microsoft, establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia.

Así mismo se les **requiere** para que informen a j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes junto con la de los testigos y números de teléfono a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia y el vínculo para acceder al proceso, de ser necesario.

Infórmese a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link:
<https://etbcjs.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EmtIJ7pzsDRMi9gQIbp2ZPgB5HpVglEghl-vnNBFvL4H2w?e=ddOFb4>, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 039 del 31 de mayo de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b9d788649235990b25f9e23717bc899049b58a689628ac876525f7b84f3a8

Documento generado en 28/05/2021 04:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>